Rawson, 18 de Febrero de 2.010.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "G., S. R. c/ A. A. S.A. y/o A. S.A. y/o quien resulte resp. y/o prop. s/ Indem. de Ley" (Expte. N° 194/2008 CANE)** (Expte. Nº 21.766-R-2009).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La actora, a fs. 32/35 vta. interpone queja contra la resolución de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, obrante en copia, a fs. 27/30, que declaró inadmisible la casación que interpusiera contra la sentencia de ese mismo Cuerpo, que también en copia, obra a fs. 8/18, que confirmó el fallo apelado que rechazó su demanda.----------

------ Refiere que se denegó su casación porque carecía de un relato de los hechos que la habilitasen a bastarse a sí misma. Argumento este que se fundó en numerosos fallos. Transcribió algunos considerandos de la resolución denegatoria.----------

------ Considera que cumplió todos los requisitos para que su recurso extraordinario fuese declarado procedente. Sostiene que

expuso clara, expresa e imparcialmente la solución que conforme a la ley y doctrina correspondía aplicar para resolver el caso, para lo que transcribió opiniones doctrinarias sin forzarlas -como aseguró la Alzada-. También considera desacertada la afirmación de que haber transcripto párrafos esenciales del decisorio haya quebrantado la unidad lógico-jurídica del mismo.----------

------ Expresa que es incorrecto lo afirmado en cuanto a que omitió impugnar los fundamentos dirimentes del fallo. Ya que claramente expuso las diferencias entre un contrato de agencia y una relación laboral y se refirió a las razones por las que entendía que entre S. y A. había sido laboral.----------

------ Hace referencia a que las tareas prestadas por la concubina e hijo del Sr. S., en alguna oportunidad fueron efectuadas a título de colaboración. Y si bien se acreditó esa colaboración, nunca se demostró en la causa que la mismas fueran remuneradas; tuvo exclusivamente ese carácter, considerándose a las mismas como tareas de Trabajo familiar, tareas prestadas por concubinos o servicios amistosos y de ayuda benévola.----------

------ Alude que se violaron normas imperativas al no integrarse la Cámara en legal forma, para resolver el caso y decidir con el voto de solo dos de sus miembros. Expone que debió aplicarse el art. 10 de la Ley N° 1130. Se refiere a lo que este norma dispone.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ I.- Tras la lectura del libelo recursivo se desconocen los hechos relevantes de la causa, los términos de la demanda, de la contestación, de la sentencia de Primera Instancia, los agravios del actor al apelar, lo resuelto por la Cámara por lo que la queja no es autosuficiente. La fundamentación autónoma demanda, que con la lectura del recurso, y sin más, determinar el alcance y sentido de la queja y de la pretendida procedencia sustancial del recurso básico. Deben enunciarse además los hechos de la causa, la relación existente entre éstos y el tema que se pretende debatir en casación, de modo tal que la lectura del escrito haga innecesaria la del expediente, a los efectos de pronunciarse sobre la procedencia de la vía casatoria que fue denegada (Conf.: art. 299 inc. "b" C.P.C.C.; S.I. N° 219/91; 41 y 196/94; 69/S.R.E./98; 7/S.R.E./00; 124, 127 y 128/S.R.E./04; C.S., Fallos, 303:1702; 303:824)". Por lo que por dicho motivo la queja debe declararse inadmisible.----------

------ II.- Ante la falta de suficiencia de la queja no podemos apartarnos de nuestra monocorde jurisprudencia que refiere que en principio determinar la existencia de subordinación o dependencia tipificante del contrato de trabajo, es una cuestión circunstancial privativa de los tribunales de grado, salvo que haya mediado un

desvío de las reglas lógicas que deban orientarla (Conf.: S.T.J.CH., S.I. N° 92/S.R.E./04 y 73/S.R.E./09, entre muchas otras más).--------

------ III.- El déficit más arriba expuesto, en particular, la omisión de describir íntegramente la sentencia de la Alzada que declaró inadmisible la casación, impide analizar cabalmente si el quejoso cumplió o no la carga de rebatir concreta y razonadamente la resolución denegatoria que impugna.----------

------ IV.- Atento las razones por las cuales se declara inadmisible la queja, no corresponde regular honorarios al letrado interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf.: juego armónico de los arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99, y criterio seguido por este Cuerpo -v.gr., S.I. N° 82/S.R.E./08-).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja interpuesto a fs. 32/35 vta..----------

------ 2°) **NO REGULAR HONORARIOS**(Conf.: juego armónico de los arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99, y criterio seguido por este Cuerpo -v.gr., S.I. N° 82/S.R.E./08-).----------

------ 3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.-

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis Caneo.----------

Dr. José Luis Pasutti – Fernando S. L. Royer

Recibida en Secretaria el 22 de Febrero del año 2010.-

Registrada bajo el N° 08/S.R.E./2010 Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.-